



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“LA PERSONA JURÍDICA Y EL DAÑO PATRIMONIAL  
COMETIDO POR SUS DIRECTIVOS, CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LIMA, 2015 - 2019”**

**LINEA DE INVESTIGACION:  
GOBERNABILIDAD, DERECHOS HUMANOS E INCLUSION SOCIAL**

TESIS PARA OPTAR GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO EMPRESARIAL

**AUTOR:**  
MONDRAGÓN CERVERA, ERLEY

**ASESOR:**  
MG. LATORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO

**JURADO:**  
DRA. GONZALES LOLI, MARTHA ROCÍO  
DR. VIGIL FARIAS, JOSÉ  
DR. BEGAZO DE BEDOYA, LUIS HERNANDO

LIMA - PERÚ

2021

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios por haberme dado las fuerzas para concluir este trabajo, a mis amados padres Hormecinda y José Santos Rodrigo, por inculcarme la virtud de la perseverancia.*

## **DEDICATORIA**

*A mi señora esposa Alicia y a mis hijos  
Yanira y Erley, por su continuo  
acompañamiento en el logro de esta gran  
meta.*

## INDICE

RESUMEN .....	7
ABSTRACT.....	8
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	9
1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.4.1. ANTECEDENTES NACIONALES .....	16
1.4.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	17
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.5.1. JUSTIFICACIÓN.....	18
1.5.2. IMPORTANCIA .....	19
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.7. OBJETIVOS.....	20
1.7.1. OBJETIVO GENERAL: .....	20
1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	21
1.8. HIPÓTESIS .....	21
1.8.1. HIPÓTESIS PRINCIPALES.....	21
1.8.2. HIPÓTESIS SECUNDARIAS .....	21
II. MARCO TEÓRICO .....	23
2.1. TEORÍAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA .	23
2.1.1. IRRESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTA O INDIRECTA:.....	23

2.1.2	RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS.....	24
2.2	LA PERSONA JURÍDICA: ALCANCES GENERALES.....	25
2.3	DEFINICIÓN DE PERSONA JURÍDICA .....	26
2.4	CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA JURÍDICA.....	28
2.5	LA PERSONERÍA JURÍDICA.....	31
2.6	LAS SOCIEDADES COMO PERSONA JURÍDICA.....	34
2.7	TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL .....	35
2.7.1	DEFINICIÓN: .....	35
2.8	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.....	38
2.9	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	39
2.10	ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL .....	39
2.11	RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PERSONA JURÍDICA POR DAÑO PATRIMONIAL CAUSADO POR SUS DIRECTORES.....	43
III.	MÉTODO .....	48
3.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	48
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	48
3.2.1	POBLACIÓN .....	48
3.2.1	MUESTRA.....	49
3.3	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	49
3.4	INSTRUMENTOS .....	50

3.5.	PROCEDIMIENTOS.....	50
3.6.	ANÁLISIS DE DATOS: .....	51
IV.	RESULTADOS .....	52
	TABLA 01: ESTADÍSTICAS DE TOTAL DE ELEMENTO.....	52
	TABLA 02: RELACIÓN: ENTRE DAÑO PATRIMONIAL Y PERSONAS JURÍDICAS .....	55
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	57
VI.	CONCLUSIONES.....	59
VII.	RECOMENDACIONES.....	62
VIII.	REFERENCIAS.....	63
IX.	TESIS CONSULTADAS: .....	67
X.	ANEXOS:.....	68

## RESUMEN

La presente investigación analiza el tema de la responsabilidad civil de la persona jurídica, en especial cuando se trata de situaciones dañosas provenientes de las actuaciones de sus directivos. En ese sentido, se parte del estudio de este tipo especial de la responsabilidad civil que se configura en el ámbito empresarial y con repercusiones en el campo de la responsabilidad civil. Se aborda la personería jurídica de la sociedad y si la misma puede ser susceptible de responder por los daños patrimoniales causados por sus directores como parte de los órganos de administración de la sociedad. La investigación demuestra que efectivamente estos daños patrimoniales causados implican directamente responsabilidad de la persona jurídica, y por ende existe una conexión entre los actos perjudiciales realizados por los directivos y que generan el daño patrimonial, con la propia responsabilidad de la sociedad, que también asumirá parte de la responsabilidad civil. Para demostrar esa conexión, se ha realizado un trabajo de campo consistente en la aplicación de una encuesta a especialistas en el área, operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2015 – 2019, donde se ha podido corroborar que el daño patrimonial ocasionado por los directivos de las personas jurídicas, afecta el patrimonio de la persona jurídica, más no el patrimonio de los directivos. También se ha podido acreditar que los directivos muchas veces quedan exentos de asumir cualquier tipo de responsabilidad. Asimismo, a partir de este estudio de campo se ha establecido que existe consenso sobre la necesidad de incorporar un programa de compliance en las personas jurídicas a fin de establecer reglas de reparación del daño patrimonial que puedan causar los directivos, permitiendo mayor transparencia y seguridad en las actividades empresariales.

**PALABRAS CLAVE:** Persona jurídica, responsabilidad civil, daño patrimonial, directivos, programa de compliance.

## **ABSTRACT**

The present investigation analyzes the issue of civil liability of the legal entity, especially when it comes to harmful situations arising from the actions of its managers. In that sense, it is based on the study of this special type of civil responsibility that is configured in the business field and with repercussions in the field of civil responsibility. The legal status of the company is addressed and if it can be liable to respond to property damage caused by its directors as part of the company's administrative bodies. The investigation demonstrates that indeed these property damages caused directly imply responsibility of the legal entity, and therefore there is a connection between the harmful acts performed by the directors and that generate the property damage, with the company's own responsibility, which will also assume part of civil liability. To demonstrate this connection, a work of change has been carried out consisting of the application of a survey of specialists in the area, justice operators of the Superior Court of Justice of Lima, period 2015 - 2019, from which it has been possible to confirm that the Property damage done by managers of legal entities affects the assets of the legal entity, but not the assets of managers. It has also been proven that managers are often exempt from any type of responsibility. Likewise, from this field study it has been established that there is consensus on the need to incorporate a compliance program in legal persons in order to establish rules for the compensation of property damage that managers may cause, allowing greater transparency and security in Business activities.

**KEY WORDS:** Legal person, civil liability, property damage, executives, compliance program

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo nos centramos en el estudio y análisis del daño derivado de actuaciones de directivos de las sociedades como personas jurídicas a fin de establecer los alcances y repercusiones del daño patrimonial derivado de actuaciones de los directivos, interesándonos sobre todo en quien recae la titularidad para responder de la indemnización que se pudiera derivar.

Para tal fin, se han desarrollado las corrientes doctrinarias más importantes que regulan la responsabilidad civil de la persona jurídica frente a los actos de sus directivos que generan daño patrimonial. Seguidamente, los elementos que configuran este tipo de daño y que admiten la persecución al responsable.

En el aspecto práctico, se han desarrollado encuestas a especialistas en responsabilidad civil, habiéndose evidenciado que los Operadores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo 2015 - 2019, señalan que el daño patrimonial efectuado por los directivos de las personas jurídicas, afecta directamente el patrimonio de la persona jurídica más no el patrimonio de los directivos; que los directivos muchas veces quedan exentos de asumir algún tipo de responsabilidad por el daño causado en el ejercicio de sus funciones en el órgano societario y, que existe consenso en los encuestados, que debe aplicarse un programa de compliance en la estructura de las personas jurídicas a fin de que ellas estén exentas de reparar el daño patrimonial causado directamente por sus directores, sea por dolo o culpa inexcusable.

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La persona jurídica es un constructo ideal de la manifestación social de la persona natural, capaz de asumir jurídicamente derechos y obligaciones, tan igual como si se tratase de una persona natural. De manera que la existencia de una persona jurídica en el escenario, permite tales

atribuciones, propias y distintas a la de los miembros o administradores de la persona jurídica.

Precisamente esa connotación de la persona jurídica, ha de ser un ente moral cuya constitución genera efectos jurídicos, por un lado, y la necesidad de la materialización de las actividades que constituyen su objeto social por medio de sus administradores, por el otro; es lo que genera un espacio de controversia, respecto a la atribución de responsabilidad por el daño cometido por los administradores, en particular por los directivos de la persona jurídica.

De manera que se suscita un primer problema respecto a la responsabilidad civil que pueda surgir de actos de los directivos que generan daño patrimonial, sea por la extralimitación de facultades expresamente establecidas, o por la realización de actos comerciales contrarios y desleales a los fines de la sociedad que dirige, e incluso por la comisión de ilícitos penales por parte de los directivos; hay dificultades para atribuir responsabilidad civil a la persona jurídica por los hechos perjudiciales ocasionados por sus directivos, máxime si se trata de sociedades anónimas, donde existe responsabilidad limitada de los socios con relación al aporte realizado al capital.

También en este punto, existen cuestionamientos en el sentido que la responsabilidad debe ser atribuida solamente a los directivos o administradores, ya que son ellos los que realizan los actos capaces de generar daño patrimonial, en tanto que la persona jurídica solamente es una organización ficticia para tales efectos. Igualmente, existe otra postura, para quienes la responsabilidad de la persona jurídica debería asumir responsabilidad directa por el daño causado, incluso por sus directivos. Existe una tercera postura que considera que la responsabilidad de la persona jurídica solo debe remitirse al ámbito objetivo.

También se habla de la existencia de responsabilidad por el hecho ajeno, así como responsabilidad derivada de actos de los dependientes de la

persona jurídica, matices que se presentan en la responsabilidad civil de la persona jurídica. E incluso, se derivaría la responsabilidad solidaria por los daños patrimoniales causados por los directivos, y en caso de bienes o actividades riesgosas o peligrosas, la responsabilidad solidaria es legal y objetiva. Como podemos apreciar, es un tema complejo y problemático abordar la responsabilidad civil de la persona jurídica, lo que precisamente nos ha llamado la atención para profundizar en el asunto y dejar sentada nuestra postura.

La persona jurídica y en especial en el daño patrimonial causado por sus directivos, es una de las materias más discutibles que viene siendo objeto no sólo de tratamiento académico y sino también práctico a través de los pronunciamientos jurisdiccionales de donde hemos podido constatar los distintos criterios que se mantienen aún en las instancias judiciales sobre un tema de complejidad, cuyo tratamiento es una necesidad tan importante en un país donde existen diversos casos por este daño patrimonial.

La evolución de las diversas actividades dañosas en el ámbito económico, ha generado también el nacimiento de especiales formas de perjuicio con particulares cualidades de organicidad, alta especialidad y con mayores posibilidades de impunidad, ya que se emplean entidades empresariales jurídicamente independientes con capacidad de interactuar de una forma tal que buscan ocultar la participación de las personas físicas y reales autores de daños patrimoniales económicos.

En este contexto, nos parece de especial interés la participación de las personas jurídicas en sus distintas modalidades, como agentes o elementos para cometer daños de índole económico, en especial el daño patrimonial a las personas jurídicas o a terceros, hecho que ha alcanzado importante connotación en nuestro país y en países como Brasil y Panamá, a raíz de algunos casos de corrupción donde precisamente se han empleado organizaciones jurídicas para realizar o encubrir distintas modalidades de actos fraudulentos. Las personas jurídicas y el daño patrimonial que ellas sufren, es un tema que viene adquiriendo enorme

relevancia dada la gran cantidad de recursos económicos que generalmente se hallan involucrados por el hecho de defraudación y, por otro, no menos importante, por la calidad y condición de los sujetos involucrados, generalmente se trata de las más altas autoridades que dirigen sus destinos o los más importantes empresarios.

Estos elementos hacen que, el tema de atribuir responsabilidad civil a los directivos y de allí a la persona jurídica como entidad independiente y autónoma, sea un tema de impostergable discusión, aunque la tarea no haya sido fácil, ya que no existe uniformidad en el tratamiento del asunto en nuestro país y en el derecho comparado, lo cual genera importante discusión para determinar la mejor forma de abordar esta problemática.

Una de las primeras aristas del problema radica en el elemento de la autonomía respecto a la participación de la persona jurídica en la comisión de una defraudación y las consecuencias que ella trae. Un sector de nuestro medio considera que la persona jurídica solamente es un instrumento legal que es empleado como medio o vehículo para cometer ilícitos de distinta naturaleza. Bajo esta postura los únicos sujetos capaces de cometer ilícitos son las personas naturales, es decir, los administradores, representantes o personas naturales vinculadas a la persona jurídica.

Esta primera posición se centra además en la existencia del principio de la responsabilidad individual de la persona jurídica consagrada en la mayor parte de la legislación civil, resumida bajo al aforismo *societas delinquere non potest*. En resumen, no existe una responsabilidad civil propiamente de la persona jurídica sino de las personas naturales que la conducen o están detrás. La persona jurídica solo es pasible de sanciones accesorias. Dentro de esta posición las consecuencias para la persona jurídica ocurre de forma “consecutiva”, pues solo funciona si se logra acreditar previamente la responsabilidad civil de los administradores o representantes de la misma (Donaires, 2013, p. 9).

Por otro lado, existe una segunda postura al respecto donde la persona jurídica si es responsable individualmente, de manera autónoma e independiente a la responsabilidad de sus representantes o administradores, y por tanto, la persona jurídica es también sujeto pasible de ser sometida a la aplicación de determinadas sanciones como sanción de imposibilidad de ejercer cargos, por la comisión del hecho fraudulento. En este caso la responsabilidad civil contractual que le corresponde a la persona jurídica es de carácter “simultáneo”, pues el tratamiento que se da es tan igual al que se le da a los representantes o administradores como sujetos del daño (Donaires, 2013, p. 9).

Otro tema, también de mucha controversia respecto a la responsabilidad civil de las personas jurídicas, es relacionado a la existencia de un programa de regulación de la actividad defraudadora de la empresa o *criminal compliance*. Sobre este tema, existe latente discusión sobre si las normas de prevención de actividades criminales cometidas bajo el contexto de la representación, comprometiendo sus activos económicos, debe constituir parte del tipo de sanción o simplemente servir como circunstancia de valoración (agravante, atenuante o eximente) de la responsabilidad Civil de la persona jurídica (Donaires, 2013, p. 9).

La responsabilidad Civil de las empresas en especial, la participación de la persona jurídica adquiere especial relevancia, ya que son utilizadas como entidades autónomas dentro del territorio nacional, y fuera, a través de personas jurídicas en el extranjero, para tratar de ocultar la comisión de alguna de las modalidades de actos fraudulentos, que ponen en peligro su funcionamiento. Son comunes en este caso las transferencias sucesivas de fondos provenientes de actividades ilícitas de una persona jurídica a otra, simulando la celebración de una serie de contratos especiales, para ocultar las actividades ilícitas que originan los recursos económicos.

En ese sentido, tratándose del daño patrimonial, en circunstancias de configuración, gravedad y efectos, ello hace que la responsabilidad civil que pudiera imputarse o pretender imputar a la persona jurídica dentro de

este campo ilícito, deba revestir también similares cuidados para su tratamiento dentro del ámbito de los que administran sus ejercicios financieros.

Como advertimos, existen una serie de deficiencias, en la determinación de la responsabilidad civil de la persona jurídica que van desde la pretensión de atribuir responsabilidad directa, indirecta o solamente atribuirle consecuencias secundarias y accesorias. Hasta posturas que no buscan atribuir ninguna responsabilidad civil solamente de índole administrativa. A ello hay que agregar la necesidad de contar con un programa de prevención en los daños patrimoniales, sea uniforme y sistemático, donde se haga especial referencia a los casos en los que se emplea a la persona jurídica en la comisión de daño a terceros. Es por ello que la presente investigación busca establecer un estudio analítico a fin de determinar las principales características que debe revestir la responsabilidad civil de la persona jurídica, teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias especiales que rodean a la comisión de esta, por responsabilidad de sus funcionarios.

## 1.2.DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema que se ha abordado en la presente tesis, tiene relevancia a nivel local puesto que existen distintas situaciones en las que las actividades de los directivos de las personas jurídicas constituidas como sociedades, son generadoras de daños patrimoniales, en ese caso, el daño se traslada a la misma persona jurídica, de modo que deberá responder civilmente, por los daños generados.

De igual modo, el tema a nivel del derecho comparado, la comunidad internacional ha comprendido la importancia que tienen las sociedades sean gestionadas de manera adecuada y transparente, ya que el buen gobierno de las sociedades es la base para el funcionamiento de los

mercados, que favorece la credibilidad, estabilidad y contribuye a impulsar el crecimiento para generar riqueza; ante la ausencia de una normativa adecuada y vigente de la persona jurídica, existe la necesidad de contar con principios y normas, con exigencias de transparencia, veracidad, buenas prácticas y comportamiento empresarial responsable, por parte de los inversores, consumidores y sociedad en general, sobre la responsabilidad de la persona jurídica, en especial cuando se generan daños patrimoniales a terceros. Esto ha dado lugar a la creación de los denominados principios de buen gobierno corporativo y lo que actualmente se conoce como el compliance criminal o reglas de prevención y ordenamiento de las actividades empresariales de una manera ordenada, transparente y con respeto a la ley y buena fe en las diversas interrelaciones empresariales.

De esta manera el tema problema de la presente investigación es un tema actual, necesario e importante en las actuales relaciones mercantiles a nivel del país y el extranjero.

### 1.3.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

#### **- Problema General:**

Nuestra investigación plantea como problema principal el siguiente:

- ¿Cuáles son las dificultades que se presentan para establecer la responsabilidad civil de la persona jurídica en el daño patrimonial de sus directivos, Corte Superior de Justicia de Lima, 2015 - 2019?

#### **- Problemas específicos:**

- ¿De qué manera preventiva se podría contribuir al establecimiento de la responsabilidad Civil de la persona

jurídica en caso de daños patrimoniales cometidos por sus directivos?

- ¿Es posible desarrollar un programa de prevención de responsabilidad civil de la persona jurídica en caso de daño patrimoniales cometidos por sus directivos?

## **1.4. Antecedentes**

### **1.4.1. Antecedentes nacionales**

- JUGO OBLITAS, Azucena Judith; *“La responsabilidad de los directores de las sociedades anónimas en el Perú”*, Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de San Marcos, Lima, 2011. En este trabajo se buscó determinar los fundamentos de la sociedad anónima, de los órganos societarios y del directorio para analizar la responsabilidad civil a la que se encuentran inmersos los directores.

Fuente:

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1598/Jugo\\_oa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1598/Jugo_oa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- TAMBINI MONGE, Ruth Natalia; *“La caducidad de la responsabilidad civil de los directores de una sociedad anónima”*, tesis de maestría, Universidad de Lima, 2016. En este trabajo se busca analizar los actos, dolosos o culposos, de los directores o gerentes de una sociedad, generadores de responsabilidad, especialmente cuando ello ocurre luego de haber cesado en sus funciones.

Fuente:

[http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/3129/Tambini\\_Monge\\_Ruth.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/3129/Tambini_Monge_Ruth.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- ARROYO GERÓNIMO, Fany Karina; *“Principios jurídicos doctrinarios que sustentan la punibilidad de los administradores de hecho de las personas jurídicas para incluirlos en el artículo 27 del Código Penal Peruano”*, Tesis de post grado, Maestría en Derecho, Mención en Derecho Penal, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, 2016. En este trabajo se busca hacer responsables a los administradores de hechos por los delitos cometidos a través de las personas jurídicas, a través de lo que se conoce como la actuación en lugar de otro (P. V).

Fuente:

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO\\_e2c08f63d414532ec519d7af0826968c](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_e2c08f63d414532ec519d7af0826968c)

#### **1.4.2 Antecedentes internacionales**

- ZENO SANTIADO, Charles; *“La responsabilidad civil extracontractual de los empresarios: Especial referencia a España y Puerto Rico”*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2015. En este trabajo se analiza la responsabilidad civil extracontractual de los empresarios frente a terceras personas por actos de sus empleados, así como la responsabilidad por accidentes de trabajo, con la finalidad de proponer un modelo alternativo de responsabilidad civil extracontractual al contemplado en el artículo 1.903 (4) del Código Civil español y artículo 1803 del Código Civil de Puerto Rico.

Fuente: <https://eprints.ucm.es/28122/1/T35648.pdf>

- PARDOW LORENZO, Diego; *“Responsabilidad de los directores de sociedades anónimas”*, Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2017. En este trabajo se busca analizar los aspectos fundamentales de la responsabilidad civil de

los directores en uno de los modelos que se incorporan en la Ley de Sociedades Anónimas. Se analiza la infracción del deber del director así como los deberes de cuidado de la potestad de administración.

Fuente: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/113146>

- DEMARCHI SALINAS, María Victoria; *“La persona jurídica como sujeto activo de la acción de indemnización de daño moral”*, Tesis de licenciatura, Universidad de Chile, 2014. En este trabajo se busca estudiar a la persona jurídica en tanto ente ficticio como sujeto activo de la acción de indemnización de daño moral, buscando reflexionar sobre el concepto de daño y de daño moral. Sobre lo primero se analiza la afectación de derechos en contraprestación a la afectación de intereses, y, en relación al concepto de daño moral se define el objeto de la afectación o las consecuencias de dicha afectación.

Fuente:

[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116256/demarchi\\_m.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116256/demarchi_m.pdf?sequence=1)

## **1.5 Justificación e Importancia de la Investigación**

### **1.5.1. Justificación**

Nuestra investigación tiene justificación impostergable dado el actual contexto que viene atravesando nuestro país y la mayor parte de países de Latinoamérica. En ese sentido la realización de un estudio especializado sobre la responsabilidad civil de la persona jurídica se hace urgente y necesaria.

Desde el punto de vista teórico, existe justificación en el sentido que se precisa saber las actuales tendencias respecto a la responsabilidad civil de la persona jurídica en el país y en el derecho comparado, así como sus implicancias en relación el daño patrimonial cometido con sus directivos.

Desde el punto de vista práctico, la investigación nos permitirá advertir la necesidad de contar con un sistema de responsabilidad civil en este espacio, de carácter especial, ya que son concurrentes cada vez más los casos donde haya vinculación de personas jurídicas con una serie de hechos generadores de daño patrimonial.

Desde el punto de vista metodológico, es importante saber las opiniones de los magistrados especialistas en la verdadera responsabilidad civil de las personas jurídicas a fin de demostrar, los daños cometidos por sus directivos que nos hemos planteados, tales resultados serán de utilidad.

### **1.5.2. Importancia**

Nuestra investigación tiene importancia ya que el tema es de mucha actualidad, debido a la existencia de varios casos importantes donde existe directa vinculación de personas jurídicas, y en especial en el caso del daño patrimonial por parte de sus directivos.

De manera que urge un estudio pausado y especializado sobre el tema que ayude a describir el problema en nuestro país y coopere a establecer las características necesarias que se tendrían en cuenta para abordar el tema y sus atenuantes.

Por otro lado, ello nos permitiría que las personas jurídicas tengan un tratamiento independiente así como sean pasibles de asumir la

responsabilidad y consecuencias directamente, como sujetos jurídicamente autónomos a sus representantes o administradores.

Esto además ayudaría a uniformizar el tratamiento que se viene dando al tema abarcado en otros campos, lo cual viene generando falta de uniformidad y deficiencias en la regulación de esta temática.

En ese sentido, la presente investigación contiene una propuesta novedosa desde el punto jurídico sino también útil para entender y combatir los actos ilícitos que se presentan en el ámbito descrito, sobre todo por daños patrimoniales cometidos por sus directivos.

## **1.6 Limitaciones de la investigación**

Nuestra investigación no presenta mayores limitaciones. Dado que se desarrollará con recursos propios y dentro del contexto nacional. En ese sentido, consideramos que el aporte que se pueda realizar contribuye a generar espacios de discusión en un tema que viene presentando numerosas dificultades y afectaciones.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo General:**

- Determinar que la responsabilidad civil de la persona jurídica en el caso de daños patrimoniales por parte de sus directivos en el Perú, presenta dificultades por la falta de un criterio autónomo y especial de imputación a la persona jurídica y bajo un programa normativo de prevención de daños cometidos por sus directivos.

### **1.7.2. Objetivos específicos:**

- Describir las principales teorías acerca de la responsabilidad civil de la persona jurídica.
- Establecer los elementos especiales para la responsabilidad civil de la persona jurídica en caso de daño patrimonial causado por sus directivos.
- Analizar algunos casos de daño patrimonial causado por sus directivos, donde hayan participado personas jurídicas.
- Describir las características básicas del programa de prevención en materia de daños patrimoniales y sus implicancias en la responsabilidad civil de la persona jurídica.

## **1.8 Hipótesis**

### **1.8.1 Hipótesis principales**

- *Las dificultades que se presentan para establecer la responsabilidad civil de la persona jurídica en el caso de daños patrimoniales cometidos por sus directivos, son la falta de autonomía, especialidad, e imputabilidad directa a la persona jurídica.*

### **1.8.2 Hipótesis secundarias**

- *Se podría contribuir a establecer la responsabilidad civil de la persona jurídica mediante un programa normativo de prevención en materia de daños cometidos por directivos.*

- *Es necesario desarrollar un programa de prevención de la responsabilidad civil de la persona jurídica, que permita la actuación transparente de las distintas actividades económicas y comerciales.*

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Teorías sobre la responsabilidad de la persona jurídica

Siguiendo a Castro O. (2010) hace referencia dos grandes clases de imputación sobre la responsabilidad civil de las personas jurídica, indicándose las siguientes (p. 42):

#### 2.1.1 Irresponsabilidad civil directa o indirecta:

Al respecto se ha señalado que todas las personas jurídicas están dotadas de lo que se denomina capacidad de acción, lo que se deriva en calidad de destinatarias de normas jurídicas, formando parte de estas las leyes civiles, administrativas entre otras. Existiendo la posibilidad de que de cometer daños dentro del ámbito civil. Sin embargo, dentro de este espacio se discute el tema de la culpabilidad que puedan tener las personas jurídicas. Al respecto se ha señalado lo siguiente:

Al respecto desde la doctrina civil han existido muchas dificultades para desarrollar una clasificación sobre la responsabilidad civil de la empresa. El tema central es que ello implicaría una imputación ficticia, mientras que el Derecho civil exige imputaciones concretas a acciones que comete el responsable, lo cual no sería posible en los entes colectivos. Frente a ello se plantea como alternativa mejorar el sistema de medidas de seguridad. Otro sector propone mejorar la responsabilidad convencional ya existente con cambio de normas extraciviles. Otra crítica radica se ha señalado en el sentido que no es justo castigar a otro, al ente colectivo, por un daño que finalmente ha sido causado por otro sujeto. Si ello sucede implicaría meter en un mismos saco a justos y pecadores, pues se lograría que por medio de la persona jurídica asuman las

consecuencias tanto los responsables directamente como aquellos que no lo son (2010, p. 42).

De esta manera, desde esta primera perspectiva, la persona jurídica no tendría por qué cargar con la responsabilidad ocasionada por los directores que por actos negligentes o dolosos, han generado daño patrimonial en el ejercicio de sus funciones.

Toda actividad dañosa originada en el accionar propio de los directores, aquella capaz de configurar responsabilidad civil por los daños causados, no tiene que extenderse a la personería jurídica de las sociedades y por ende esta persona jurídica no tendría el deber jurídico de asumir la indemnización generada por los daños patrimoniales causados por sus directores.

### **2.1.2 Responsabilidad subsidiaria y consecuencias accesorias.**

También se ha desarrollado la postura de la responsabilidad subsidiaria en virtud de la cual cabe aplicar las denominadas consecuencias accesorias a las personas jurídicas. En ese sentido se considera que estas entidades son pasibles de ser sancionadas con medidas accesorias.

Existe una discusión de bastante lata, consistente en la idea de responsabilidad pero de manera subsidiaria a la persona jurídica cuando se cometan daños por parte de los sujetos que se hallan detrás.

Bajo este criterio el Código civil español con la denominación de consecuencias accesorias, trató de introducir alguna regulación

civil al respecto. La propuesta consistía en regular los peligros causados por las personas jurídicas donde se hubieran causado daños. De esta manera el Juez puede aplicar las medidas reguladas en la ley, tales como el cierre permanente o definitivo de la empresa, la suspensión de sus actividades, la intervención de la empresa, y un conjunto de medidas caracterizadas por su carácter preventivo. Castro O. (2010 p. 42).

## 2.2 La persona jurídica: Alcances generales

Con el devenir del tiempo, las necesidades del comercio y la interacción mercantil, exigieron la presencia de especiales formas de asociación y de actuación conjunta. Pues lo que tenía mayor éxito era la agrupación de personas, de bienes y recursos, bajo una administración común, una planificación y sobre todo, una dotación de un ropaje jurídico capaz de proteger a sus miembros así como a su patrimonio.

El desarrollo de la persona humana le ha exigido también la constitución de especiales formas de agrupación y mancomunidad, que le permitan realizar labores grupales con mayor eficacia y ahorro de recursos, pero a la vez que le otorgue determinada seguridad y garantías jurídicas en el desarrollo de sus distintas actividades.

En ese sentido, es que hubo la necesidad, principalmente de la clase comerciante, de crear entes colectivos, con existencia jurídica propia, con la capacidad de representar a todos sus integrantes, y con la facilidad de otorgarles determinada protección a sus actividades y a su patrimonio.

La concreción de la persona jurídica permitió darle una existencia jurídica a las actuaciones colectivas de la persona física, que se venían realizando en espacios comerciales principalmente.

Es así como a una determinada empresa conformada por personas físicas para realizar actividades conjuntas y de común interés, se convierte por reconocimiento de la ley en un sujeto de derecho más, tal como lo es una persona natural. Y como sujeto de derecho tendrá plenitud en el ejercicio y goce de derechos y obligaciones de manera autónoma e independiente. Como señala Ara (1996), son protagonistas las relaciones jurídicas ya que se constituyen en titulares de derechos subjetivos y obligaciones (p. 348).

Las actividades colectivas que anteriormente por muchos años, no tenían ningún efecto jurídico como tales, en forma grupal, con el reconocimiento de la persona jurídica adquieren plena vigencia y estatus jurídico en las distintas relaciones mercantiles y económicas.

### 2.3 Definición de persona jurídica

Podemos definir a la persona jurídica como aquella entidad moral, con plena capacidad para ser titular de derechos así como de obligaciones. En tal sentido la persona jurídica se constituye en un verdadero sujeto de derecho tan igual y con similares derechos que una persona natural. Tiene por tanto, pleno reconocimiento por parte del derecho y sus actos lo vinculan con los efectos jurídicos previstos en el derecho.

Para Ara (1996), la persona jurídica no solo es una realidad conceptual que se corresponde, pues es una entidad compuesta por elementos materiales conformada por la agrupación de individuos o bienes que se aportan, y elementos materiales como las finalidades que se buscan, lo que hacen en conjunto que se le atribuya la condición de sujeto de derecho (p. 362).

De esta forma la persona jurídica al igual que la persona natural, es capaz de realizar una serie de actos y actividades, tal que los mismos le sean atribuidos directamente. De manera que, las consecuencias jurídicas de los actos que realicen las personas le serán imputables. Es por ello que pueden contratar, pagar impuestos o tributos, adquirir propiedades, patentar ideas e invenciones, etc.

En ese sentido, señala Ara (1996) que los las acciones o cualquier consecuencia realizada por los órganos de la empresa, no se vinculan a ellos, sino a la persona jurídica que representan (p. 362). Así entonces, la persona jurídica como concepto jurídico constituye una de las modalidades de sujetos jurídicos dentro del derecho, lo que le otorga existencia jurídica propia, y sobre todo autonomía e independencia con respecto a sus órganos y sujetos que la integran.

En nuestro caso podemos señalar que la persona jurídica es un sujeto de derecho, y como tal, esta atribuido de una serie de especiales cualidades, que la hace ente jurídico y con capacidades similares a los de la persona natural.

Es por ello que al respecto (Morales, 2006) señala que las personas jurídicas o también llamadas colectivas tiene lo que denomina una subjetividad jurídica propia. De esto se podría señalar que las personas jurídicas son una creación del Derecho de una subjetividad jurídica muy diferente a la de sus creadores, propietarios o beneficiarios, titulares o terceros.

La persona jurídica entonces es un conjunto colectivo de personas o de bienes, con la finalidad de realizar intereses en conjunto, que se hallan regulados por el ordenamiento jurídico de manera tal que se le otorga propia personalidad jurídica (Morales, 67). De esta manera, la persona jurídica se consolida propiamente como una entidad, un sujeto de derecho dotada de plena subjetividad jurídica.

## 2.4 Características de la persona jurídica

Lo descrito anteriormente nos permite establecer algunas características que son comunes a las personas jurídicas, dentro de ellas podemos señalar que la persona jurídica reúne las siguientes cualidades:

- a. Constituyen una representación colectiva, está integrada por la unión de dos o más personas, que pueden ser naturales o jurídicas.
- b. La persona jurídica tiene un objetivo o finalidad común a la de sus miembros y que constituye una de las razones de su constitución.
- c. Necesita realizar un procedimiento de inscripción, generalmente en un registro mercantil, para que tenga plena existencia jurídica.
- d. Como sujeto de derecho, tiene la posibilidad de ser titular y ejercer derechos, así como asumir un plexo de obligaciones en forma autónoma e independiente.

Sin duda una de las principales cualidades de una persona jurídica es su capacidad para ejercer y ser titular de derechos subjetivos, de un estatus jurídico otorgado por el ordenamiento jurídico que le permite asimismo asumir una serie de obligaciones distintas,

En respecto Seoane señala que esta capacidad de la persona jurídica es de carácter independiente a la de sus representantes o integrantes (Pazos, 2017). La persona jurídica de esta manera, ostenta una capacidad propia, que le permitirá actuar y desenvolverse generando en el campo del Derecho efectos jurídicos propios de los cuales pueda resultar ser titular.

Otra de las características de la persona jurídica es su funcionamiento, es decir la constitución de una estructura especial compuesta por elementos

humanos, recursos y un aparato administrativo que le permita el desarrollo de distintas actividades como parte de la concreción de su objeto social y en cumplimiento de su finalidad.

En ese sentido se ha señalado Mota que las personas jurídicas entes colectivos están constituidas por personas o bienes que están destinados a satisfacer los intereses comunes o colectivos (Morales, 2005, 267). Precisamente, esa colectividad es la que da origen por lo general a la constitución de la persona jurídica, ese afán de desarrollar y hace efectivas actividades conjuntas mediante recursos humanos y materiales, puestos en marcha bajo la protección jurídica que concede la personería legal.

Respecto a este punto, Morales destaca la importancia de la persona jurídica al señalar que nadie puede discutir su importancia actualmente, pues su origen se halla en los “intereses existencias sociales y económicos” (2009, 406).

Así que, es la necesidad precisamente de agruparse y realizar una estructura que funcione como un todo colectivo, a manera de reunión de esfuerzos y de fuerzas para alcanzar objetivos comunes, una de las razones que origino no solo la creación de la persona jurídica sino también su enorme desarrollo y afirmación, como una de las instituciones más importantes del comercio y el crecimiento empresarial contemporáneo.

Bajo ese contexto, el funcionamiento es una nota característica de la persona jurídica. Pero no cualquier tipo de funcionamiento, sino aquél que es de carácter colectivo e implica la reunión de fuerzas y recursos en miras a la consecución de una serie de objetivos que dejan de pertenecer, debido a la personería jurídica, a las personas que la conforman, para ser propios del ente jurídico, de la persona jurídica

constituida con aportes de aquellos y dirigida con la administración y los fines fijados en el acto constitutivo.

También es una importante característica de la persona jurídica la responsabilidad que deriva de su constitución y que justamente es uno de los elementos que permitieron su gran desarrollo, sobre todo en el ámbito comercial.

La responsabilidad de la persona jurídica es una directa consecuencia de su estatus jurídico concedido por el ordenamiento jurídico. Pues la realización de la subjetividad jurídica es susceptible de generar deberes y obligaciones jurídicos como sujeto de derecho y dentro de ellos la posibilidad de asumir responsabilidad en los términos establecidos por la ley. Como señala Suescún (1996, p. 223) esa responsabilidad derivada de la persona jurídica comprende a los actos que esta pueda realizar por ejemplo en el campo de la responsabilidad civil, pues estas instituciones, sean privadas o públicas, puede ser sujetos de responsabilidad y culpabilidad y por tanto, están obligadas a reparar los daños y perjuicios que se puedan derivar para terceros perjudicados.

De esta manera, la persona jurídica goza pro amparo de la ley, de un pleno reconocimiento jurídico, lo que genera que sus actos sean pasibles de generar en el ámbito del Derecho, efectos o consecuencias jurídicas, siendo una de ellas, aquella que se pueda derivar de la generación de hechos dañosos sea, por el incumplimiento de una obligación civil o de una acción ilícita generada por infracción del deber genérico de no causar daño, o provocada por el ejercicio de una acción riesgosa o peligrosa o por el uso de bienes riesgosos o peligrosos, que desencadena perjuicios en desmedro de terceros, derivándose daños de la denominada responsabilidad civil extracontractual.

E incluso, cuando se trata de hechos delictuosos, podría generarse también responsabilidad para la persona jurídica, dentro del ámbito civil o del ámbito penal inclusive.

Lo cierto es que, esta responsabilidad imputada a la persona jurídica, lo es en términos de considerarla como un sujeto de derecho propio e independiente de los sujetos que constituyeron la persona jurídica. De allí que no puede confundirse la responsabilidad de la persona jurídica con la responsabilidad individual de las personas que la constituyeron. Y esta autonomía jurídica es el elemento importante que se deriva precisamente de carácter jurídico que tiene la persona jurídica o colectiva.

## 2.5 La personería jurídica.

Una de las consecuencias o efectos más saltantes de la persona jurídica lo constituye sin duda esta cualidad, la personería jurídica. Es decir es, la vestimenta jurídica que le otorga la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones.

Esto trae como consecuencia que determinados actos sean imputados directamente y de forma independiente y autónoma a la persona jurídica, por tanto toda consecuencia jurídica debe ser asumida directamente por esta entidad jurídica. La personería jurídica otorga a quien la posee la capacidad de goce de derechos otorgados por el ordenamiento jurídico pero también tiene capacidad de ejercicio que le permite hacer efectivos los mismos así como contraer obligaciones a título particular.

Como señala Molina (1995), la persona jurídica es un instrumento donde confluyen lo que denomina “conclusiones del derecho”, es decir, se refiere a consecuencias jurídicas, titularidades que están relacionadas a la organización y gestión de las actividades comerciales que desarrolla la persona jurídica (p. 63-65).

Por su parte Sessarego (1999) señala al respecto que este espacio de la persona jurídica se relaciona más con el aspecto o dimensión formal, es decir como un sujeto de derecho, al cual podemos atribuirle las denominadas situaciones jurídicas subjetivas, es decir, cuando puede ser titular de derechos y obligaciones. Sin embargo, precisa el autor citado que el concepto de persona jurídica no debe agotarse meramente en esta dimensión formal, sino que por el contrario, esto es solo una fase primaria de la persona jurídica, la misma que es, principalmente una entidad que cuenta con fines y valores que le otorgan contenido y sentido, a los seres humanos que la constituyen, tanto individual como colectivamente.

Como podemos apreciar, la personería jurídica concede a esta entidad jurídica propiamente dicha, un estatus jurídico una existencia dentro del derecho y como tal, susceptible de ser receptora de una serie de efectos y consecuencias jurídicas, como es el caso de la responsabilidad civil derivada de los daños causados por sus administradores, y en particular por los directores de la misma, encargados de actos de gestión, administración y dirección de la persona jurídica. Tales efectos jurídicos corresponden y son susceptibles de ser atribuidos directamente a la persona jurídica.

De manera que, si se genera, algún hecho dañoso, derivado de la actividad empresarial, el mismo será susceptible de ser atribuido a la entidad colectiva denominada como persona jurídica.

Esta atribución aplica desde el derecho, los efectos jurídicos es una parte de las consecuencias jurídicas de la existencia de la persona jurídica que opera desde el derecho hacia la persona jurídica. Individualizándola, identificándola y atribuyéndole una obligación, en este caso indemnizatoria de reparar el daño causado por sus directores.

Pero también existe otro efecto de la personalidad jurídica consistente en la posibilidad o capacidad que tiene la persona jurídica de obrar y ser

titular de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y es posible que los pueda ejercer y exigir dentro del marco legal correspondiente. En este caso, el efecto es desde la persona jurídica hacia el ordenamiento jurídico.

En ese sentido señala Molina (1999. P. 63-65) la persona jurídica es considerada como un “centro de imputaciones jurídicas”, lo que se materializa en la atribución de consecuencias jurídicas producto en titularidades como producto de esa imputación y de los medios que posee para hacer efectivos los objetivos y finalidades que sustentan el acto de su constitución.

De esta manera se señala que la persona jurídica posee un conjunto de prerrogativas que se asignan a ese “centro de imputación”, y es a eso a lo que se denomina precisamente “personalidad” (Pazos, 2017). Diríamos nosotros, personalidad jurídica, la que posibilita y da existencia y reconocimiento.

También al respecto se ha señalado que la persona jurídica como un sujeto de derecho, cuenta con la denominada capacidad de goce, que le permite tener la condición de sujeto imputable y con ello la posibilidad de tener la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio, hecho que se evidencia cuando se atribuye responsabilidad a la persona jurídica (Espinoza, 2014).

En este sentido, existe coincidencia en señalar que la personalidad jurídica dota de “vida jurídica” a la entidad colectiva denominada como persona jurídica.

Al respecto De Castro (2004, p. 2013) ha señalado que hablar de personalidad jurídica es justamente hablar de sujeto de derecho. Y en virtud a ello la persona jurídica puede intervenir en las relaciones sociales

de manera tal que sus actuaciones son capaces de generar efectos jurídicos.

Así entonces, cuando hablamos de persona jurídica hablamos propiamente de un sujeto de derecho y como tal, susceptible de ser titular de las consecuencias que de ello se deriven, dentro de las cuales se halla sin duda es del ser sujeto imputado de responsabilidad derivada de sus directores por los daños patrimoniales causados en el ejercicio de sus funciones comerciales.

## 2.6 Las sociedades como persona jurídica.

Son muchas las formas de persona jurídica que se han regulado en el mundo del derecho, y en especial dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Entre ellas por ejemplo tenemos las personas jurídicas sin fines de lucro, reguladas en el Código Civil como las asociaciones, las fundaciones y los comités. También están las comunidades campesinas y nativas. En otro grupo se hallan las personas jurídicas lucrativas, aquellas que son gestionadas por los propios socios como las cooperativas. Y en una modalidad más avanzada de gestión empresarial se hallan las denominadas sociedades compuestas por la agrupación de dos o más socios con fines y recursos comunes, destinados a fines colectivos y lucrativos. Para ello hacen uso de un aparato administrativo compuesto por directores y gerentes.

El presente trabajo precisamente se enfoca en las sociedades como persona jurídica la misma que reúne ciertas cualidades especiales que la hacen aún más particular dentro de las personas jurídicas. Especialmente porque las sociedades surgen como forma de tutelar el patrimonio de los socios o constituyentes, pues en la actividad mercantil existía mucho

riesgo de perder el patrimonio personal por lo que se generó un mecanismo legal que permita proteger los bienes personales del empresario, frente eventuales daños o riesgos de emprender determinada actividad comercial.

Otro de los motivos que origino el surgimiento y el auge de las sociedades fue el hecho de permitir el anonimato de los socios o inversores.

De manera como sucede en las sociedades anónimas, no es fácil de primera mano conocer quiénes son los socios o propietarios del capital social de la sociedad. Esto permitiría mayor confianza a los empresarios para realizar distintas actividades mercantiles.

De esta manera, la responsabilidad limitada derivada al patrimonio de la sociedad y a los bienes de ésta, sin posibilidad de extensión al patrimonio personal de los socios, aunado a la posibilidad de otorgar anonimato a los dueños del capital social, hace de la sociedad un instrumento legal muy recurrente para desempeñar distintas actividades comerciales con eficiencia y acorde a las exigencias del actual mercado.

## 2.7 Teoría de la responsabilidad civil

### 2.7.1 **Definición:**

Para definir la responsabilidad civil debemos de analizar etimológicamente lo que significa “responsabilidad”. Esta palabra latín se origina del latín “responderé”, que viene a significar la ruptura del equilibrio de un orden determinado, y si lo vemos de un sentido de restaurar, significaría que se debería resarcir el daño que se causó a una persona determinada.

En primer lugar, podríamos señalar que la responsabilidad comprende tres contextos o espacios: la responsabilidad penal, la responsabilidad civil y la responsabilidad moral, esta última nos indica que se basa en los principios que fueron vulnerados dentro de una sociedad.

Por otra parte, en lo que se refiere a la responsabilidad penal, tiene que ver con la sanción ante las conductas que son establecidas en el Código Penal, en la mayoría de veces son sancionadas con penas privativas de libertad, así por ejemplo se regula el delito de homicidio simple, en el Código Penal peruano, en el artículo 106 se regula que *“El que mata a otro será reprimido con pena privativa no menor de 6 años ni mayor de 20 años”*. Como podemos apreciar, se reconoce que la conducta de matar es sancionada por una pena punitiva determinada frente a una acción indebida de matar que es sancionada penalmente.

Al respecto, Alpa (2001, p. 26) nos indica que la responsabilidad penal es aquella que surge de un delito, que es un hecho considerado como reprobado y sancionado por la ley penal, y se halla básicamente regido por el principio de tipicidad. En esa misma línea señala Diez-Picazo y Gullón (1994, p. 591) que se entiende la responsabilidad como la vulneración de un deber de conducta con respecto al interés de otra persona que experimentó un daño.

Ya en un campo más particular, la responsabilidad civil implica que existe un daño en el cual se vulnera una norma, donde el daño causado se deriva de una esfera privada o de un ilícito civil (Alpa, p. 26). En ese sentido, Cabanellas define a la responsabilidad civil como la situación jurídica en la cual existe un vínculo cuya nota característica es el peligro de perder un bien o título de satisfacción ajeno que puede no cumplirse o no llegar

a comprobarse el suceso cuyo acaecimiento era temido por el sujeto perjudicado.

Por su parte, Betti (1969, p. 254) señala que la responsabilidad civil es una situación creada a un sujeto determinado y que se deriva de una necesidad jurídica producida por la pérdida de un bien a título de sanción que depende de un acontecimiento determinado, en virtud del cual el daño causado se le imputa.

Por consiguiente la responsabilidad civil, se determina como una consecuencia de un perjuicio o daño, con el motivo de indemnizar o reparar el daño causado a la parte agraviada, siendo la responsabilidad civil originada de un daño concreto y no de una responsabilidad moral subjetiva (Wayar, 1970, p. 67).

En lo que refiere propiamente a la responsabilidad civil, podemos señalar que es el incumplimiento de un deber jurídico, puede ser el deber de no dañar o el deber de prestación, en los dos casos los hechos generan una nueva obligación. Por otra parte, la responsabilidad contractual es un hecho que genera responsabilidades, un ejemplo sería el incumplimiento de un acuerdo en el contrato. Contrario a ello la responsabilidad extracontractual, genera la infracción de un deber jurídico.

De esta manera indicamos que la responsabilidad civil es la obligación de reparar un daño, que obliga a quien lo causa a reparar el daño, sea por un incumplimiento de un deber de prestación o por un deber de no dañar, no necesariamente el daño es ocasionado por el obligado también la ley puede determinarlo como obligado de responder.

En resumidas cuentas se precisa que la persona es responsable siempre que tenga que reparar un daño, basándonos en la etimología de la palabra responsable (Mazeud, 1963, p. 2). De

manera que habrá responsabilidad cuando se haya causado un daño y en consecuencia se genere el deber de repararlo.

El Código Civil peruano se refiere a la responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual, como una forma de clasificar el daño surgido y los mecanismos que existen en nuestro ordenamiento para su tratamiento.

## 2.8 Responsabilidad civil contractual

Sobre la responsabilidad civil contractual, Yzquierdo (2001, p. 345), la define como aquella que es causa del incumplimiento sea total, parcial o tardío de una relación contractual. El autor se refiere a un deber jurídico incumplido que se halla regulado por la ley que es a su vez el marco del contrato, o del pacto celebrado entre las partes, concretado por la autonomía de la voluntad otorgada por la ley civil.

Por su parte Mazeaud (1959, p. 10) indica que este tipo de responsabilidad procede del incumplimiento de un contrato, cuando no cumple con lo pactado o una obligación que tenga a su cargo, la cual puede causar perjuicio a la parte, el acreedor de la obligación, en este caso, existe la obligación de reparar el daño causado.

De esta manera la responsabilidad contractual es aquella donde el daño o perjuicio se deriva del incumplimiento de una obligación, la misma que tiene como fuente generadora la relación jurídica existente entre los contratantes donde existen prestaciones y contraprestaciones, cuyo incumplimiento doloso o culposo, es generador de responsabilidad.

La fuente generadora de la responsabilidad es el contrato, es decir un vínculo jurídico obligacional.

## 2.9 Responsabilidad civil extracontractual

La responsabilidad extracontractual es aquella que se genera fuera del ámbito contractual, cuando se genera un daño infringiendo el deber genérico de no causar lesión, derivado del incumplimiento legal, del delito o cuasidelito.

Al respecto Alessandri (2000, p. 42) señala que este tipo de responsabilidad es aquel que tiene lugar producto de un hecho ilícito intencional o no causado a la persona o propiedad. Asimismo se precisa que entre estos no existe relación. Es decir, no existe ninguna obligación, la relación indemnizatoria se construye entre personas extrañas jurídicamente en cuanto al hecho de la cual deriva.

Para Mazeaud (1959, 116) en la responsabilidad extracontractual no hay vínculo de derecho entre el causante del daño y la víctima antes de llegar que tengan lugar los principios de responsabilidad.

En este caso, el daño se origina en cualquier otra fuente, distinta a la comercial o relación jurídica obligacional. En igual manera que se exige la existencia de un daño causado, de un hecho contrario a derecho a antijurídico,

## 2.10 Elementos de la responsabilidad civil

### **a) El daño**

Uno de los elementos centrales de la responsabilidad civil es el daño. Cabe señalar que es muy necesario en el ámbito de la reparación civil cuando se causa un daño para que configure jurídicamente una

responsabilidad civil ya sea en el ámbito contractual o extracontractual, en caso que no existiera responsabilidad, no se tendría que indemnizar o reparar. De allí que el primer presupuesto de toda responsabilidad es el daño causado en la persona o el patrimonio, susceptible de generar responsabilidad y en consecuencia el deber de indemnizar (AMAG, 2000, p. 42).

Con respecto a este tema Diez Picazo y Gullón (, 1994, 622), nos indican que el daño es uno de los presupuestos esenciales y fundamentales de la responsabilidad civil, cuya presencia es necesaria para que exista la obligación de reparar.

De manera que la responsabilidad está supeditada al hecho que la acción o la situación riesgosa, genere un daño efectivo y por ende un titular pasivo de la afectación lo cual, a su vez, originará el deber indemnizatorio correspondiente. A una acción que genera daño le corresponde una acción de indemnización tendente a buscar la reparación del daño causado.

Haciendo una interpretación a contrario sensu, podemos señalar entonces que si el daño no se produce, entonces no se genera el deber de indemnizar y no existirá ningún tipo de responsabilidad civil. El daño es connatural a la propia responsabilidad civil.

Al respecto Taboada (2003) señala que el daño es la lesión a todo derecho subjetivo en el interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación en tanto se halla resguardado por el ordenamiento jurídico, convirtiéndose en derecho subjetivo, en sentido formal. De esta manera, el daño importa una transgresión o afectación que de alguna manera alcanza los derechos, intereses o necesidades de alguna persona, generándose afectaciones traducidas en el daño.

## **b) La antijuricidad del hecho**

La existencia de la responsabilidad civil supone un conjunto de acciones que contrarían algún espacio del ordenamiento jurídico, generando daño cuya naturaleza también es antijurídica.

Al respecto se ha señalado que este elemento de la responsabilidad civil, no es más que expresión del valor preferente reconocido por el Derecho a un interés opuesto, por lo general tomando en cuenta la apreciación dominante en la conciencia social (Cupis, 1970).

Otro de los elementos esenciales es la antijuricidad del hecho o situación que origina el daño. En este sentido, la responsabilidad civil surge cuando se causa daño a otras personas, mediante un comportamiento, que no es amparado por un derecho, contraviniéndose los siguientes elementos (Diez Picazo y Gullón, 1994, 622):

- a) Una norma imperativa.
- b) Los principios que conforman el orden público.
- c) Las reglas de convivencia social que constituyen las buenas costumbres.

Vemos entonces que la antijuricidad en el campo de la responsabilidad civil implica el rompimiento y vulneración de alguna esfera protegida y tutelada por el Derecho y que al generar un daño o afectación, origina el deber de indemnizar como elemento implícito en la responsabilidad civil. De esta manera, el daño generado debe ser ilícito, contrario a derecho, no hallarse justificado ni amparado legalmente.

### **c) Relación causal o nexos causal**

Entre la conducta generadora del daño y el daño causado debe de existir un nexo causal, como lo señala Santos Ballesteros (1984, p. 74): para considerar que una conducta es generadora de un daño debe existir una relación causal sin cuya existencia el daño causado so sería consecuencia del otro. Ese nexo causal, no solo permite enlazar al hecho dañoso con el causante sino que además implica un examen sobre la idoneidad de la posible causa que genera el hecho dañoso. En ese sentido, señala el autor que el nexo causal supone un examen valorativo donde existen dos relaciones que se integran y dependen una de la otra: por un lado que se es obligado a indemnizar cuando se haya causado un daño, y por otro lado, que el daño causado sea el resultado de una conducta voluntaria que se convierte en conducta normativa por tal causa, siempre que haya existido el daño, pues sin este último, no existirá una obligación incumplida y no existirá tampoco la conducta normativa.

### **d) Factores de atribución subjetivos**

#### **- La Culpa.**

De acuerdo a la doctrina italiana, la culpa debe de ser entendida como la relación entre el comportamiento del daño y aquel señalado por el ordenamiento, su finalidad es evitar lesiones a los intereses ajenos (Salvi, 1988, p .110).

Respecto a ello, De Trazegnies (1988, p. 213) señala que el artículo 1969 del Código Civil peruano, regula una postura subjetiva, pues aplica su responsabilidad y configura una obligación de pago por indemnización al responsable del dolo o culpa.

- **El dolo**

Sobre este factor se ha señalado que las personas que no acatan con la obligación o causan un daño intencionalmente por voluntad propia. En ese sentido, nos encontramos en una obligación que es inejecutable y se presenta como factor de atribución de dolo ante ello sería una obligación contractual a deferencia de la materia penal es el dolo indirecto (Espinoza, 1998, p. 87).

**e) Factores de Atribución Objetivos**

**a. El Riesgo**

Por otra parte el riesgo es un factor donde se considera que la responsabilidad recae sobre las actividades riesgosas o peligrosas, pese a que son lícitas pero, aparecen objetivamente ilícitas en el momento de producirse el daño (Espinoza, 1998, p. 87).

**2.11 Responsabilidad civil de la persona jurídica por daño patrimonial causado por sus directores**

No cabe duda que todo hecho que genere un daño patrimonial, como en este caso, derivado de los actos de los directivos, es susceptible de entrar en el ámbito de la responsabilidad civil. Para que ello suceda será importante vital que el año haya tenido lugar de manera efectiva.

Al respecto Carhuatocto (2005) señala que en la responsabilidad civil puede tenerse como una alternativa valedera para sancionar la utilización fraudulenta de la persona jurídica, sobre todo si pensamos en el presupuesto de esta institución. Más adelante señala:

“revisadas las nociones básicas del llamado derecho de daños debemos señalar que para el caso de la

responsabilidad producida por la utilización fraudulenta de la persona jurídica, el factor de atribución podría ser situado inicialmente en el terreno objetivo de la responsabilidad por riesgo creado o de garantía por hecho ajeno, cuyo fundamento hallaría en el control de los miembros o el controlante de la persona jurídica, por él que deben asumir costos que impliquen esta forma de organizarse...”

En el caso que venimos analizando, el cuerpo de directores de la sociedad, es un órgano que actúa de manera colegiada, siendo sus decisiones fruto de acuerdos mayoritarios. Los directores son designados por la asamblea general y cumplen funciones de administración dentro de la sociedad. La gestión realizada por estos, es sin duda a nombre y en representación de la sociedad. De allí la enorme importancia que existe en el enfoque sobre la manera como conducen los destinos societarios.

Al respecto, señala Jugo (2011) que este órgano societario es el que tiene la mayor influencia en la conducción de la sociedad, encargado de dirigir la gestión y administración. De manera que podemos advertir que en este órgano societario, existe un elemento de relevancia. Los directores son lo que conocen de cerca y tiene experiencia (al menos eso debería), en el manejo y dirección de los interés de la sociedad, apuntando al cumplimiento de cada uno de sus objetivos y persiguiendo el cumplimiento del interés social. Es entonces el directorio un órgano trascendente de cuyas acertadas decisiones, depende muchas veces el destino de la propia sociedad.

Sobre este punto Hundskopf (2003) señala que la administración en nuestra regulación societaria está en manos tanto del directorio, así como de la gerencia, con la característica de que los primeros son un órgano societario colectivo que conforman el denominado consejo de administración.

El cuerpo de directores es el responsable de la buena marcha y de la buena gestión de la sociedad. Pues de sus decisiones depende el crecimiento económico y el desarrollo de las actividades empresariales que se hayan establecido como parte del objeto social. Desde esa misma perspectiva señala Villegas (2011, p. 4) que el hecho de asumir como director genera también una responsabilidad enorme en la buena marcha de la sociedad, así como también en los riesgos y costos que se deriven de las decisiones tomadas en el ejercicio de sus funciones.

Efectivamente, los directores están sujetos a un alto grado de responsabilidad que va desde los meros actos de gestión y administración, hasta la más compleja como la responsabilidad comercial, civil, tributaria, laboral, penal, ambiental, entre otras, que se pudieran generar.

Como vemos, los directores de manera particular e individual, en el ejercicio funcional tienen una enorme responsabilidad que les podría generar también responsabilidad en distintos ámbitos de la esfera particular, derivada del ejercicio del cargo de director. Pero el temas que más nos interesa es aquellos casos de la responsabilidad generada por las decisiones del directorio pero que generen daño patrimonial a terceros.

En este supuesto, debemos partir del hecho que los directores como cuerpo administrador de la sociedad si bien realizan decisiones colectivas, estas las hacen en nombre y en representación de la misma, como persona jurídica independiente. De manera que los efectos de las decisiones tomadas por el cuerpo de directores repercute en responsabilidad pero que debe ser asumida directamente por la sociedad. Pues los actos y decisiones del directorio, se hacen en su nombre y representación.

Al respecto Zeno (2014) señala que en este caso se traslada la responsabilidad de los subordinados que típicamente no cuentan con los medios económicos para indemnizar al perjudicado, por lo que, en este caso la responsabilidad civil que tiene lugar es la objetiva, con el objetivo de ampliar el número de posibles responsables y sobre todo asegurarse que entre ellos exista uno con los medios económicos para reparar el daño causado.

Otra de las razones que se ha establecido para la presencia de la responsabilidad objetiva en el caso de los actos dañosos causados por los directores, es debido a la complejidad que se presenta en la estructura de las empresas modernas y las estructuras sofisticadas de las mismas en lo que respecta a las relaciones laborales (Zeno, 2014).

Además de los actos realizados por los directores capaces de generar daño susceptible de resarcimiento. Existe otro tema en discusión, y es el relacionado a si las decisiones, gestiones o acciones que nacieron del funcionamiento del directorio y que causaron perjuicios, no solamente son producto de la decisión conjunta de los directores, sino que también corresponden a directrices dadas por los socios mayoritarios o propietarios del capital social por tanto, dueños del patrimonio social de la sociedad. En ese caso, tiene lugar también la responsabilidad de la persona jurídica por actos dolosos cometidos por sus directores.

En ciertos casos, esta ilícita actuación de la persona jurídica societaria puede considerarse en ciertos casos como acciones de fraude societario o de abuso de la personalidad jurídica. Lo cual, además de la responsabilidad civil que corresponda, podría dar lugar también a responsabilidad penal o administrativa.

En ese sentido ha señalado Sessarego (1999) que la personería jurídica puede dar lugar a situaciones abusivas que generen provecho en beneficio de sus miembros o de terceros, que sirva para cometer fraude a la ley, y distintas finalidades ilícitas, que se derivan justamente de la formalidad de la persona jurídica.

Al respecto Barona (2003, p. 218) señala que en relación a los daños frente a terceros que pueden surgir de la persona jurídica, los mismos puede ser de carácter pre-contractual, contractual o extracontractual cuyo centro de imputación será la persona jurídica y de ser el caso los administradores si han intervenido en el hecho ilícito como autores, cómplices o encubridores. De esto podemos establecer que la actuación en el caso de los directores si bien repercute en primer orden en la propia sociedad o persona jurídica, ello no deja a salvo la propia responsabilidad que pudieran tener los directores, la misma que se podría hacer valer mediante acciones de carácter social o individual, por socios de la empresa, así como acciones concretas por parte de terceros perjudicados

En ese sentido, es podrá aplicar lo dispuesto por el artículo 177° de la Ley General de Sociedades donde se estipula que la responsabilidad de los directores es de carácter ilimitada y solidaria ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que puedan causar sus decisiones contrarios a la ley, el estatuto o si es que han sido realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Esta responsabilidad podrá encaminarse por la vía de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, conforme corresponda al caso concreto y el tipo de fuente que origina el perjuicio causado.

### **III. MÉTODO**

#### **3.1 Tipo de investigación**

Nuestro trabajo es de carácter descriptivo, pues se busca desarrollar la situación legal y práctica en la que se halla la responsabilidad civil de la persona jurídica. En ese sentido se buscará establecer los alcances en torno a las estructuras empresariales, enfatizando en la personalidad jurídica que adoptan y las modalidades que convergen en el comercio nacional e internacional. Asimismo, desarrollaremos la responsabilidad civil de la persona jurídica, su evolución y avances, con especial interés en el derecho peruano.

Respecto al diseño de nuestro trabajo, es pragmático, y es de carácter no experimental. Nos interesa observar y analizar el problema como se presenta en la realidad, describiendo sus distintas manifestaciones, efectos y consecuencias. El área de abordaje de nuestra investigación es el análisis de la situación tal y como se presenta en la realidad.

#### **3.2 Población y muestra**

##### **3.2.1 Población**

Para efectos de nuestro trabajo, la población estará constituida por diversos casos de naturaleza civil donde se viene vinculando a la persona jurídica y el daño patrimonial por parte de sus directivos, en la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el periodo 2014 - 2019. Igualmente se tendrá en cuenta la opinión de especialistas vinculados en daño patrimonial.

### 3.2.1 Muestra

La muestra que se ha tomado en cuenta para el presente trabajo de investigación, son tres casos sobre el daño patrimonial por parte de directivos de las personas jurídicas, donde se halla vinculado a una persona jurídica, durante el periodo 2015-2019, en la Corte Superior de Justicia de Lima. Se tomará encuesta a un promedio de 29 especialistas (jueces, fiscales y abogados) especialistas en responsabilidad civil y daños patrimoniales.

### 3.3 Operacionalización de variables

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
V. Independiente Persona jurídica	Derechos y obligaciones Sociedades mercantiles Responsabilidad de la persona jurídica	Derecho de contratación Responsabilidad limitada Responsabilidad civil

<p>V. Dependientes</p> <p>Daño patrimoniales</p>	<p>Indemnización</p> <p>Responsabilidad contractual</p> <p>Responsabilidad extracontractual</p>	<p>- Reparación civil</p> <p>- Daño emergente</p> <p>- Daño moral</p>
--	---	---

### 3.4 Instrumentos

Para los fines de nuestra investigación se hará uso del análisis documental, pero principalmente se aplicarán encuestas a los magistrados del Distrito Judicial de Lima, periodo 2015- 2019, con la finalidad de determinar su conocimiento y alcances respecto al tema de investigación.

### 3.5. Procedimientos

Mediante la recolección de datos se podrá no solo recopilar información realizada y obtenida en la parte práctica del presente trabajo, sino que además la misma nos servirá para poder contrastar los resultados analizados, permitiéndonos además formular las conclusiones, así como las propuestas finales. Este proceso se realiza siguiendo los pasos que se describen:

#### a. Seriación:

El primer paso luego de recolectados los datos resultantes de la aplicación de los instrumentos, es aplicar la seriación en el sistema para poder clasificar los resultados y asociarlos respectivamente.

**b. Codificación:**

Otro aspecto importante del procedimiento de recolección de datos es la codificación para lo cual se utilizan hojas de codificación asignando numeraciones de acuerdo a cada resultado.

**c. Tabulación:**

Este paso consiste en registrar respuestas determinadas para las hojas de codificación, lo cual nos dará como resultado poder elaborar cuadros estadísticos.

**3.6. Análisis de datos:**

Luego de que se ha procesado los resultados obtenidos, con los gráficos y cuadros respectivos, corresponde hacer la respectiva contrastación de hipótesis conforme a los planteamientos formulados en la investigación, para proseguir y verificar si la misma se ha llegado a verificar y corroborar con los resultados obtenidos. Luego será necesario también contrastar el cumplimiento de los objetivos del trabajo, sobre todo aquellos que tengan directa incidencia con los resultados obtenidos. Este análisis nos permitirá tener una noción clara para realizar las conclusiones y propuestas, de ser el caso.

#### IV. Resultados

**TABLA 01: Estadísticas de total de elemento**

<b>TABLA 01: Estadísticas de total de elemento</b>				
	<b>Media de escala si el elemento se ha suprimido</b>	<b>Varianza de escala si el elemento se ha suprimido</b>	<b>Correlación total de elementos corregida</b>	<b>Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido</b>
¿Considera usted, que las personas jurídicas deben asumir Derechos y obligaciones en forma ilimitada?	123,72	128,135	,017	,917
¿Considera usted, que las personas jurídicas irregulares al contratar con terceras personas, deberían los socios asumir las obligaciones contraídas en nombre de la empresa?	123,55	127,828	,111	,909
¿Considera usted, que la persona jurídica debe asumir sus obligaciones y responsabilidades en todos los casos?	123,31	126,650	,206	,907
¿Considera usted, que las obligaciones asumidas por la persona jurídica pueden trasladarse a los directivos en caso de daños?	123,38	125,030	,319	,906
¿Considera usted, que las sociedades mercantiles deben cumplir con su objeto social, motivo de su fundación?	123,45	123,970	,444	,904
¿Considera usted, que las clases de sociedades mercantiles que existen en la ley general de sociedades, deben satisfacer las necesidades de las personas que constituyen contratos con ellas?	123,52	121,187	,514	,903
¿Considera usted a Las sociedades mercantiles, en especial las sociedades anónimas, se caracterizan por la responsabilidad limitada de sus socios?	123,41	119,251	,630	,901
¿Considera usted, que debe existir responsabilidad civil solidaria entre la sociedad y directivos?	123,72	120,564	,495	,903

¿Cree usted que en caso de daños causados por los directivos, puede flexibilizarse la responsabilidad limitada de las sociedades?	123,62	115,101	,743	,898
¿Considera usted, que las personas jurídicas al celebrar un contrato mercantil con terceras personas, en caso de cumplimiento parcial, deberían de cumplir con una responsabilidad civil?	123,90	115,667	,708	,898
¿Considera usted, que las personas jurídicas deberían de asumir una responsabilidad civil, en casos de incumplimiento de contratos?	123,69	115,222	,686	,899
¿Considera usted, que las personas jurídicas al momento de celebrar un contrato deberían de tener una clausula arbitral donde se señale una reparación civil, en casos de incumplimiento?	123,79	112,384	,803	,896
¿Considera usted, que los directivos que constituyen las personas jurídicas al celebrar un contrato mercantil con terceras personas, deberían de responder con un resarcimiento, en casos de excederse en sus facultades?	123,79	117,813	,611	,901
¿Considera usted, que los directivos que constituyen las personas jurídicas, en casos de incumplimiento contractual, estén obligados a un resarcimiento civil?	123,72	116,564	,656	,900
¿Considera usted, que las personas jurídicas son susceptibles al pago de una reparación civil?	123,66	118,877	,491	,903
¿Considera usted, que los directivos que constituyen las personas jurídicas son susceptibles al pago de una reparación civil?	123,55	123,970	,315	,906
¿Considera usted, que las personas jurídicas cumplen con la reparación civil una vez producido el daño?	123,55	126,970	,152	,909
¿Considera usted, que las personas jurídicas cumplen con una adecuada indemnización una vez causado el daño?	123,48	126,830	,173	,908

¿Considera usted, que los directivos que constituyen las personas jurídicas cumplen con una correcta indemnización una vez que se origina el daño?	123,28	126,278	,235	,907
¿Considera usted, que las personas jurídicas son susceptibles al pago de una reparación civil por responsabilidad contractual?	123,34	124,734	,310	,906
¿Considera usted, que las personas jurídicas son susceptibles al pago de una reparación civil, por responsabilidad extracontractual?	123,28	125,207	,313	,906
¿Considera usted, que al aplicarse compliance (procedimiento de cumplimiento normativo interno y externo) las personas jurídicas estarían exentas de reparar el daño emergente?	123,31	122,222	,529	,903
¿Considera usted, que al aplicarse compliance (procedimiento de cumplimiento normativo interno y externo) los directivos que constituyen las personas jurídicas deberían de reparar el daño emergente?	123,45	120,185	,618	,901
¿Considera usted, que las personas jurídicas son susceptibles al pago de una reparación civil (daño emergente) por responsabilidad contractual?	123,38	121,030	,611	,901
¿Considera usted, que los directivos que constituyen las personas jurídicas son susceptibles al pago de una reparación civil por daño moral?	123,24	120,761	,653	,901
¿Considera usted, que los directivos que constituyen las personas jurídicas deberían responder con un pago, por haber producido un daño moral?	123,21	119,956	,728	,900
¿Considera usted, que al aplicarse el compliance (procedimiento de cumplimiento normativo interno y externo) las personas jurídicas estarían exentas de reparar el daño moral?	123,24	121,547	,665	,901

¿Considera usted, que al aplicarse el compliance (procedimiento de cumplimiento normativo interno y externo) los directivos que constituyen las personas jurídicas deberían de reparar el daño moral?	123,21	121,313	,700	,901
¿Considera usted, que las personas jurídicas son susceptibles al pago de una reparación civil (daño moral) por responsabilidad contractual?	123,34	119,734	,790	,899

Análisis de prueba de Chi- cuadrado:

**TABLA 02: Relación: Entre Daño Patrimonial y Personas Jurídicas**

<b>Tabla 03: Relación: Entre Daño Patrimonial y Personas Jurídicas</b>					
Recuento					
		Daño patrimonial			Total
		Ni de Acuerdo ni Desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de Acuerdo	
Personas Jurídicas	Ni de Acuerdo ni Desacuerdo	1	6	3	10
	De acuerdo	0	2	6	8
	Totalmente de Acuerdo	0	1	10	11
Total		1	9	19	29

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9,522 <sup>a</sup>	4	,049
Razón de verosimilitud	10,206	4	,037

Asociación lineal por lineal	8,238	1	,004
Número de casos válidos	29		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,28.

De los resultados presentados en el cuadro, se analiza la significancia de valor de la prueba de Chi-cuadrado, esto se observa que la significación valor= 0.049 es menor al valor  $p= 0.05$  (que se entiende es el nivel de significación con el que se realizó la prueba) por lo que se rechaza la hipótesis nula, y se concluye que existe evidencia estadística para suponer de que los valores que toma la variable daño patrimonial influyen por tanto afectan a las personas Jurídicas

0,53 a menos Confiabilidad nula

0,54 a 0,59 Confiabilidad baja

0,60 a 0,65 Confiable

0,66 a 0,71 Muy Confiable

0,72 a 0,99 Excelente confiabilidad

1.0 Confiabilidad perfecta

1	Confiabilidad 95%	excelente
---	-------------------	-----------

0,53 a menos Validez nula

0,54 a 0,59 Validez baja

0,60 a 0,65 Válida

0,66 a 0,71 Muy válida

0,72 a 0,99 Excelente validez

1.0 Validez perfecta

2	Validez 95%	excelente
---	-------------	-----------

## V. Discusión de resultados

Nuestro trabajo tiene mucha relación con los resultados de la tesis desarrollada por Tambini (2016), donde en una de sus conclusiones señala que es necesario establecer criterios claros respecto a la atribución de responsabilidad civil de los directores por el desempeño de sus funciones, y sobre todo propone la necesidad de establecer un plazo de caducidad razonable para que se pueda hacer valer las acciones indemnizatorias que resulten necesarias para resarcir los daños patrimoniales que puedan ocasionar los directores.

Asimismo, con estos mecanismos adecuados se logrará evitar el fraude de los directores de sociedades anónimas. Estas conclusiones se relacionan con nuestro trabajo, ya que hemos podido concluir que efectivamente los directivos, pese a causar daños patrimoniales quedan exentos de asumir cualquier responsabilidad por el daño causado al patrimonio de las personas jurídicas. De manera que, la investigación de Tambini (2016) tiene la virtud de coincidir con el nuestro en la necesidad de buscar formas y mecanismos para evitar el fraude de los directivos derivado del ejercicio de funciones y que generen supuestos de responsabilidad civil afectando el patrimonio de la persona jurídica.

En nuestro caso proponemos como medida la necesidad implementar un programa de compliance para prevenir este tipo de daños patrimoniales, en tanto que Tambini (2016) centra su atención en la necesidad de brindar una regulación adecuada y eficiente del plazo de caducidad para demandar la responsabilidad civil derivada de daños patrimoniales causados por los directivos en el desempeño de sus funciones.

Por otro lado también resulta relevante la tesis de Zeno (2015), quien pone énfasis en un análisis de la responsabilidad del empresario, la misma que puede originarse en los actos de sus empleados, como sería el caso de los directivos. De manera que entre sus conclusiones señala esta posibilidad y la denomina responsabilidad externa, considerando a

los daños causados por los empelados hacia terceros dentro del ámbito de la responsabilidad subjetiva por la comisión negligente de actos, ámbito que se analiza en la relación de empresario-empleado; así como en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual por actos de sus dependientes, que se darían principalmente frente a daños causados a terceros por las actuaciones de los empleados de la persona jurídica.

El trabajo de Zeno (2015), desde esta perspectiva propone encarar los daños generados por los directivos desde dos perspectivas, como fuente de responsabilidad civil contractual en el ámbito interno de la persona jurídica y como responsabilidad extracontractual dentro del ámbito externo cuando se generan daños a terceros. En ese sentido, nuestra investigación pone énfasis en el daño causado al patrimonio de la persona jurídica, no solo derivada del daño que ha causado el directivo, sino también cuando haya la obligación de responder frente a los daños causados a terceros a causa de los actos dañosos de los directivos. Sobre todo, hemos corroborado en nuestro trabajo que muchas veces los directivos quedan exentos de asumir cualquier tipo de responsabilidad, dejando toda la reparación a cargo de la persona jurídica. Es por ello que proponemos, la incorporación de un reglamento preventivo para evitar este tipo de daños a la persona jurídica y la exclusión de toda responsabilidad de manera indebida para los directivos.

## VI. Conclusiones

- a) Un sector de nuestro medio considera que la persona jurídica solamente es un instrumento legal que es empleado como medio o vehículo para causar acciones ilícitas, y dentro de ellas daños patrimoniales, siendo que bajo esta postura la responsabilidad directa estaría en las personas naturales que se halla conduciendo a la persona jurídica, pues esta solo sirve de mero instrumentos para generar distintos tipos de daño.
- b) Existe una segunda postura al respecto donde la persona jurídica si es responsable individualmente, de manera autónoma e independiente a la responsabilidad de sus representantes o administradores, y por tanto, la persona jurídica es también sujeto pasible de ser sometida como sujeto causante de daño patrimonial, aunque el mismo haya sido causado por sus directivos o dependientes.
- c) Existe latente discusión sobre si las normas de prevención de actividades generadoras de daños patrimoniales, cometidas bajo el contexto de la empresa en su forma societaria, debe constituir parte de la regulación comercial de las actividades de la empresa, es decir estar catalogada como una regla de conducta cuyo incumplimiento genera responsabilidad civil, o en su caso, pueda servir como circunstancia de valoración (agravante, atenuante o eximente) de la responsabilidad civil que le corresponde a la persona jurídica.
- d) Existen una serie de deficiencias en la determinación de la responsabilidad civil de la persona jurídica que van desde la pretensión de atribuir responsabilidad directa a aquella, o indirecta, o solamente atribuirle consecuencias secundarias y accesorias,

hasta posturas que no buscan atribuir ninguna responsabilidad sino solamente de índole administrativa, agregando que la necesidad de contar con un programa de prevención en el manejo de las conductas empresariales, como el caso de los daños patrimoniales capaces de generar responsabilidad civil, sea uniforme, unificado y sistemático, donde se haga especial referencia a los casos en los que se emplea a la persona jurídica como un medio generador de daños patrimoniales por parte de sus directivos.

- e) Debe señalarse que todas las personas jurídicas tienen capacidad de acción como destinatarias de normas jurídicas, formando parte de estas, las leyes civiles y administrativas entre otras, por lo que el campo de la responsabilidad civil por los daños patrimoniales generados por los directores de la sociedad deben ser asumidos de una manera ordenada y uniforme por la propia sociedad en primer orden, y por los directivos, de ser el caso y el supuesto corresponda.
- f) El trabajo de campo Basado en la entrevista efectuada a los Operadores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2015 y 2019, nos ha permitido determinar que efectivamente el daño patrimonial efectuado por los directivos de las personas jurídicas societarias, afecta el patrimonio de la persona jurídica directamente más no el patrimonio de los directivos.
- g) El trabajo de campo Basado en la entrevista efectuada a los Operadores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2015 y 2019, nos ha permitido determinar, que los directivos muchas veces quedan exentos de asumir algún tipo de responsabilidad por el daño causado en el ejercicio de sus funciones en el órgano societario.

- h) El trabajo de campo Basado en la entrevista efectuada a los Operadores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el periodo 2015 y 2019, nos permite acreditar que existe consenso en los encuestados que debe aplicarse el compliance a las personas jurídicas a fin de que ellas estén exentas de reparar el daño patrimonial, causado directamente por sus directores, sea por dolo o culpa inexcusable.

## VII. Recomendaciones

1. Sugerimos los daños que generan responsabilidad civil por actos cometidos por los directivos de la sociedad, sean asumidos directamente por estos, debiendo incluso, de acuerdo al tipo de actividades de la empresa, establecerse un seguro que haga frente a este tipo de daños o eventualidades.
2. Conforme a los resultados obtenidos del trabajo de campo aplicado, se recomienda que a partir de dicha información sirva para mejorar difundir y aplicar el compliance en la responsabilidad civil, sobre todo el derivado la responsabilidad de funciones de los Directivos de las personas jurídicas societarias.
3. Este programa de compliance en el tema de la responsabilidad civil deberá centrarse en el elemento generador del daño, pues si el mismo corresponde a la actuación dolosa o negligente de los directores, y la sociedad es ajena a estas decisiones, quienes deben responder deben ser los directores por sus actos dañosos. En ese sentido este programa deberá determinar de manera objetiva los alcances de dicha responsabilidad ya que ello generará además transparencia y seguridad de las actividades empresariales en el mercado peruano y mundial.

## VIII. Referencias

- Academia De La Magistratura (2000). Proyecto de autocapacitación asistida "redes de unidades académicas judiciales y fiscales", responsabilidad civil extracontractual, Lima.
- Alessandri, A. (2000). De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil. Santiago de Chile: Imprenta Universal, 1981, pág. 42.
- Alpa G. (2001). Responsabilidad Civil y Daño, Lineamientos y Cuestiones, (Título original en italiano Responsabilità civile e danno Lineamenti e questioni), Gaceta Jurídica, Traducción por Juan Espinoza, Primera edición.
- Ara P., I. (1996). Teoría del Derecho, Madrid, Taller ediciones JB, p. 348.
- Betti, E. (1969). Teoría general de las obligaciones, traducción del italiano por José Luis de los Mozos, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado.
- Carhuatocto, H. (2005). La Persona Jurídica en el Derecho Contemporáneo. Lima Perú. Editorial Juristas.
- Castro O., N. (2010). "Responsabilidad penal de las personas jurídicas", Recuperado de: <https://pdfslide.net/documents/responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicasdocx.html>, consultado en abril de 2019.
- De Castro, F. (2004). *Manual de Teoría del Derecho. Madrid.* Editorial Universitas S.A.
- De Trazegnies, Fernando (2016). La responsabilidad extracontractual. Lima. Ara Editores.

- Díez-Picazo, L. y Gullón, A. (1994). Sistema de derecho civil, 6a. ed., Tecnos, Madrid. Vol. II.
  
- Donaires, P. (2013), “Responsabilidad penal de la persona jurídica en el derecho comparado”, Recuperado de: [file:///C:/Users/rrodriguezch/Downloads/Dialnet-ResponsabilidadPenalDeLaPersonaJuridicaEnElDerecho-5490744%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/rrodriguezch/Downloads/Dialnet-ResponsabilidadPenalDeLaPersonaJuridicaEnElDerecho-5490744%20(1).pdf), consultado en abril 2019.
  
- Espinoza E., Juan (2013). Derecho de la responsabilidad civil. Lima. Editorial Rodhas.
  
- Espinoza E., Juan (2011). “Sobre la delimitación de la responsabilidad y obligaciones de los proveedores en materia de estacionamiento”. En: Revista Derecho Administrativo. Año 5. N° 10. Parte 2.
  
- Espinoza, Juan (2006). “La responsabilidad objetiva de la estructura sanitaria”. En: Diálogo con la jurisprudencia. Año 12. N° 95. Agosto.
  
- Espinoza, J. (2014). “Derecho de las personas. Personas Jurídicas y Organizaciones de Personas no Inscritas. Lima: Instituto Pacífico.
  
- Hundskopf E. (2003). El directorio de las sociedades anónimas. En Instituto Peruano de Derecho Mercantil (Ed.), *Tratado de Derecho Mercantil* (T. 1, pp. 581-620. Lima: Gaceta Jurídica.
  
- Mazeaud, H. y León y Tunc, A; (1963). Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual, tomo iii, volumen ii, traducción de luis alcalá – Zamora y castillo, Buenos Aires, Editorial EJE, pág. 2.
  
- Mazeaud, H., Mazeaud, L. y Mazeaud, J. (1959-1965). Lecciones de Derecho Civil. 16 vols. 1ª ed. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, pág. 10.

- Molina, C. (1995). Persona jurídica y disciplina de los grupos de sociedades, Bolonia: Publicaciones del Real Colegio de España, Pág. 63 - 65.
  
- Morales, J. (2009). Instituciones de Derecho Civil. Lima. Palestra Editores.
  
- Morales, R. (2005). “La persona Jurídica como tercero civilmente responsable. Una infeliz o feliz vinculación entre el Derecho Civil y el Derecho Penal”, En: Dialogo con la Jurisprudencia. Págs. 65 – 71.
  
- Pazos, J. (2017). “La capacidad de la persona jurídica. Apuntes indiciarios”, Recuperado: <file:///C:/Users/rrodriguezch/Downloads/12411-Texto%20del%20art%C3%ADculo-49368-1-10-20150503.pdf>, Consultado en Junio de 2019.
  
- Salvi (1988). La responsabilidad extracontrattuale, en Enciclopedia del Diritto, XXXIX, Milano Guiffre, pág. 110.
  
- Santos Ballesteros, J. (1984); Consideraciones acerca de la culpa en Responsabilidad Civil, Bogotá, Revista UNIVERSITAS, Pontificia universidad javeriana, pág. 74.
  
- Sessarego, F. (1999). Naturaleza tridimensional de la persona jurídica. Con especial referencia al Derecho peruano”, En: Derecho PUCP, N° 52, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, abril-diciembre.
  
- Taboada C., Lizardo (2013). Elementos de la responsabilidad civil: comentario a las normas dedicadas por el código civil a la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Lima. Grijley.

- Suescún, J. (1996). Estudios de Derecho Civil y Comercia Contemporáneo, Bogotá. Universidad de Los Andes.
- Taboada, L. (2003). "Antijuricidad y responsabilidad civil". En U. S. Pedro, *Responsabilidad Civil* (págs. 604 - 608). Chimbote: Universidad San Pedro .
- Villegas, C. M. (2011). Responsabilidad de los directores y gerentes de las empresas frente a la Administración Tributaria. *Revista Peruana de Derecho Tributario*. 5 (16). Lima.
- Yzquierdo, M. (2001). Sistema de responsabilidad civil contractual y extracontractual, primera edición, España, Editorial DYKINSON, p. 345.

## IX. Tesis consultadas:

- Arroyo G., F. (2016). "Principios jurídicos doctrinarios que sustentan la punibilidad de los administradores de hecho de las personas jurídicas para incluirlos en el artículo 27 del Código Penal Peruano", Tesis de post grado, Maestría en Derecho, Mención en Derecho Penal, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- Demarchi S., M. (2014). "La persona jurídica como sujeto activo de la acción de indemnización de daño moral", Tesis de licenciatura, Universidad de Chile.
- Jugo O., A.; (2011). "La responsabilidad de los directores de las sociedades anónimas en el Perú", Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de San Marcos, Lima.
- Pardow L., D. (2017). "Responsabilidad de los directores de sociedades anónimas", Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- Tambini M., R. (2016). "La caducidad de la responsabilidad civil de los directores de una sociedad anónima", tesis de maestría, Universidad de Lima.
- Wayar, E. (1970). Derecho civil. Obligaciones, tomo I, Concepto. Naturaleza. Elementos. Efectos. Teoría del incumplimiento, Buenos Aires, Editorial Depalma.
- Zeno S., Ch. (2015). "La responsabilidad civil extracontractual de los empresarios: Especial referencia a España y Puerto Rico", tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid.
- Zeno, Ch. (2014). La responsabilidad Civil Extracontractual de los Empresarios: Estudios Comparado entre España y Puerto Rico. Tesis doctoral. España. Universidad Complutense de Madrid.

## X. Anexos:

### **Anexo 1: Matriz de consistencia**

**Matriz de Consistencia**

**Título: “LA PERSONA JURÍDICA Y EL DAÑO PATRIMONIAL COMETIDO POR SUS DIRECTIVOS, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 2015 - 2019”**

**Autor: Erley Mondragón Cervera**

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores				
			Variable 1: Personas jurídicas				
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Dimensiones	Indicadores	ítems	Escala de medición	Niveles y rangos
Cuáles serían las dificultades que se presentan para establecer la responsabilidad civil de la persona jurídica y el daño patrimonial cometido por sus directivos, Corte Superior de Justicia de Lima, 2015 - 2019?	Establecer que las dificultades para establecer la responsabilidad civil de la persona jurídica en el caso de daños patrimoniales por parte de sus directivos en el Perú, se presentan por la falta de un criterio autónomo y especial de imputación a la persona jurídica y bajo un programa normativo de prevención de daños cometidos por sus directivos.	<i>Las dificultades que se presentan para establecer la responsabilidad civil de la persona jurídica en el caso de daños cometidos por sus directivos, son la falta de criterios de carácter autónomo y especial, imputable directamente a la persona jurídica, teniendo como base un programa normativo de regulación de actividades de la persona jurídica vinculadas al daño patrimonial.</i>	Derechos y obligaciones  Sociedades mercantiles  Responsabilidad de la persona jurídica	Derecho de contratación  Responsabilidad limitada  Responsabilidad civil		Encuestas - La escala de evaluación utilizada es la de Likert 1 es el menor y 5 es el valor máximo de la escala	

<p>¿De qué manera preventiva se podría establecer la responsabilidad civil de la persona jurídica en caso de daños patrimoniales cometido por sus directivos, Corte Superior de Justicia de Lima, 2015-2019?</p> <p>¿Es posible desarrollar un programa de prevención de responsabilidad civil de la persona jurídica en caso de daño patrimonial cometido por sus directivos Corte Superior de Justicia de Lima, 2015-2019?</p>	<p>1. Desarrollar las tendencias actuales sobre la responsabilidad civil de la persona jurídica en el Perú y en el derecho comparado.</p> <p>2. Describir las características básicas de las leyes de prevención en materia daños patrimoniales cometidos por sus directivos y sus implicancias en la responsabilidad civil de la persona jurídica.</p> <p>3. Establecer los elementos especiales para establecer la responsabilidad civil de la persona jurídica en caso del daño patrimonial cometido por sus directivos.</p> <p>4. Analizar algunos casos de daños patrimoniales cometido por sus directivos presentados en el Perú, donde hayan participado personas jurídicas.</p>	<p><i>Se podría establecer la responsabilidad civil de la persona jurídica mediante la unificación de las leyes de prevención en materia de daño patrimonial cometido por sus directivos.</i></p> <p><i>Es necesario desarrollar un programa de prevención de la responsabilidad de la persona jurídica, que permita la actuación transparente de las distintas actividades económicas y comerciales.</i></p>	Variable 2: Daño patrimonial					
			<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escala de medición</b>	<b>Niveles y rangos</b>	
			Indemnización	Reparación civil				
			Responsabilidad contractual	Daño emergente			Encuestas - La escala de evaluación utilizada es la de Likert 1 es el menor y 5 es el valor máximo de la escala	
			Responsabilidad extracontractual	Daño moral				



De igual forma, se contará con 29 entrevistados, Jueces, fiscales y abogados que conozcan casos de daño patrimonial causado por directivos.

Definición de la Muestra:

$$\text{Formula: } n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

**Cuadro N° 01: Muestra**

Descripción	Símbolo	Cantidad
Tamaño de población	N	40
Valor de tabla con confiabilidad de 95%	Z	1.96
Prevalencia a favor	p	0.50
Prevalencia en contra	q	0.50
Error muestral	d	0.1
<b>Tamaño de muestra</b>	<b>n</b>	<b>29.00</b>

$$\text{Remplazando: } n = \frac{(40) * (1.96)^2 * (0.5) * (0.5)}{(0.1)^2 * (40 - 1) + (1.96)^2 * (0.5) * (0.5)}$$

$$n = 29$$

Finalmente, la muestra estaría conformada por 29 personas con in 10% de error muestral.

## Anexo 2: Encuesta

### ENCUESTA

Permítame agradecer su gentil atención al responder este cuestionario sobre “La persona jurídica y el daño patrimonial cometido por sus directivos, Corte Superior de Justicia de Lima, 2015-2019” La escala de evaluación utilizada es la de Likert 1 es el menor y 5 es el valor máximo de la escala. Por favor marque solo una opción ante cada pregunta.

#### Escala:

- (1) Nunca;
- (2) Casi nunca;
- (3) Algunas veces;
- (4) La mayoría de veces;
- (5) Siempre.

N°	ITEMS	1	2	3	4	5
<b>VARIABLE 1 : LA PERSONA JURÍDICA</b>						
<b>DIMENSIÓN 1: Derechos y obligaciones de la Persona jurídica.</b>						
<b>INDICADOR 1: Derecho de contratación de la persona jurídica.</b>						
1	¿Considera usted, que las personas jurídicas deben asumir Derechos y obligaciones en forma ilimitada?					
2	¿Considera usted, que las personas jurídicas tienen al contratar deben asumir Derechos y obligaciones en forma ilimitada?					
3	¿Considera usted, que las personas jurídicas irregulares deberían contratar con terceras personas y asumir Considera usted?					
4	¿Considera usted, que la persona jurídica debe asumir sus obligaciones y responsabilidades en todos los casos?					
5	¿Considera usted, que las obligaciones asumidas por la persona jurídica pueden trasladarse a los directivos en caso de daños?					
<b>DIMENSION 2: Sociedades Mercantiles.</b>		1	2	3	4	5
<b>INDICADOR 2: Responsabilidad limitada.</b>						
1	¿Considera usted, que las sociedades mercantiles deben cumplir con su objeto social, motivo de su fundación?					
2	¿Considera usted, que las clases de sociedades mercantiles que existen en la ley general de sociedades, deben satisfacer las necesidades de las personas que constituyen contratos con ellas?					
3	¿Considera usted, Las sociedades mercantiles, en					

	especial las sociedades anónimas se caracterizan por la responsabilidad limitada de sus socios?					
4	¿Considera usted, que debe existir responsabilidad civil solidaria entre la sociedad y los directivos?					
5	¿Cree usted que en caso de daños causados por los directivos, puede flexibilizarse la responsabilidad limitada de las sociedades?					
<b>DIMENSION 3: La Responsabilidad de la persona jurídica.</b>		1	2	3	4	5
<b>INDICADOR 3: Responsabilidad civil.</b>						
1	¿Considera usted, que las personas jurídicas al celebrar un contrato mercantil con terceras personas, deberían de cumplir con una responsabilidad civil?					
2	¿Considera usted, que las personas jurídicas deberían de asumir una responsabilidad civil, en casos de incumplimiento de contratos?					
3	¿Considera usted, que las personas jurídicas al momento de celebrar un contrato deberían de tener una clausula arbitral donde se señale una reparación civil, en casos de incumplimiento?					
4	¿Considera usted, que los directivos que constituyen las personas jurídicas al celebrar un contrato mercantil con terceras personas, deberían de responder con un resarcimiento, en casos de incumplimiento?					
5	¿Considera usted, que directivos que constituyen las personas jurídicas, en casos de incumplimiento contractual, causan un resarcimiento civil?					
<b>VARIABLE 2: DAÑO PATRIMONIAL.</b>						
<b>DIMENSION 4: La Indemnización de la persona jurídica.</b>		1	2	3	4	5
<b>INDICADOR 4: Reparación Civil por parte de las persona jurídica.</b>						
1	¿Considera usted, que las personas jurídicas son susceptibles al pago de una reparación civil?					
2	¿Considera usted, que los directivos que constituyen las personas jurídicas son susceptibles al pago de una reparación civil?					
3	¿Considera usted, que las personas jurídicas cumplen con la reparación civil una vez producido el daño?					
4	¿Considera usted, que las personas jurídicas cumplen con una correcta indemnización una vez causado el daño?					
5	¿Considera usted, que los directivos que constituyen las personas jurídicas cumplen con una correcta indemnización una vez que se origina el daño?					
<b>DIMENSION 5: Responsabilidad Contractual de la persona jurídica.</b>		1	2	3	4	5
<b>INDICADOR 5: Daño emergente producido por la persona jurídica.</b>						

1	¿Considera usted, que las personas jurídicas son susceptibles al pago de una reparación civil por responsabilidad contractual?					
2	¿Considera usted, que las personas jurídicas son susceptibles al pago de una reparación civil, por responsabilidad extracontractual?					
3	¿Considera usted, que al aplicarse compliance (manual de funciones) las personas jurídicas estarían exentas de reparar el daño emergente?					
4	¿Considera usted, que al aplicarse compliance (manual de funciones) los directivos que constituyen las personas jurídicas deberían de reparar el daño emergente?					
5	¿Considera usted, que las personas jurídicas son susceptibles al pago de una reparación civil (daño emergente) por responsabilidad contractual?					
<b>DIMENSIÓN 6: Responsabilidad Extracontractual de la persona jurídica.</b>		1	2	3	4	5
<b>INDICADOR 6: Daño moral producido por la persona jurídica.</b>						
1	¿Considera usted, que los directivos que constituyen las personas jurídicas son susceptibles al pago de una reparación civil por daño moral?					
2	¿Considera usted, que los directivos que constituyen las personas jurídicas deberían responder con un pago, por haber producido un daño moral?					
3	¿Considera usted, que al aplicarse el compliance (procedimiento de cumplimiento normativo interno y externo) las personas jurídicas estarían exentas de reparar el daño moral?					
4	¿Considera usted, que al aplicarse el compliance (procedimiento de cumplimiento normativo interno y externo) los directivos que constituyen las personas jurídicas deberían de reparar el daño moral?					
5	¿Considera usted, que las personas jurídicas son susceptibles al pago de una reparación civil (daño moral) por responsabilidad contractual?					

### Anexo 3: Validación y confiabilidad de instrumento



Universidad Nacional  
Federico Villarreal  
Profesionales formando profesionales  
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

#### FICHA DE VALIDACIÓN

#### INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

##### DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: Reyler Rodríguez Chávez  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Examen  
 1.4. Título del Proyecto: Capítulo de la tesis y el tema pedagógico relacionado por la institución  
 1.4. Autor del instrumento: Enry Hondrago Cervera

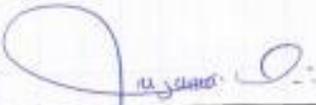
##### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente		Baja				Regular				Buena				Muy Buena					
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

PRÓMEDIO DE VALORACIÓN: 96/100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    d) Buena     e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Reyler Rodríguez Chávez	DNI N°	40851023
Dirección domiciliar:	Jr. De la Unión 1081	Teléfono / Celular:	941300001
Título profesional	Abogado		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Derecho de la Empresa		

  
Firma

Lugar y fecha: Lima, 20.03.2019